

## CONTESTACION DEMANDA UNION MARITAL -2021-00125

Medardo Lancheros paez <mlpaseco@yahoo.es>

Mar 27/06/2023 9:46

Para:Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA FAMILIA JUAN JORDAN CORDOBA.pdf;

Buenos días

Señores  
Juzgado 1 de Familia

Cordialmente

Ruth Mery Morales  
Asistente Dr Medardo Lancheros

# M.L.P

CIVIL – FAMILIA – LABORAL

ABOGADO

---

SEÑOR

**JUEZ (1) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E.

S.

REF: Ordinario de UNION MARITAL DE HECHO DE GRACIELA INES GARCIA TOLEDO  
Contra: JUAN URBANO JORDAN CORDOBA

RAD: 50001 - 3110 -001 – 2021 – 00125 -00

**MEDARDO LANCHEROS PAEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 8.722.764 de Barranquilla, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional número 59.129 del C.S.J., domiciliado en el centro comercial los centauros, tercer nivel, local 117 de la ciudad de Villavicencio, con correo electronico [mlpaseco@yahoo.es](mailto:mlpaseco@yahoo.es), en mi calidad de apoderado judicial del señor JUAN URBANO JORDAN CORDOBA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.258.438 de Bogotá D.C., y con correo electronico [juajor2906@gmail.com](mailto:juajor2906@gmail.com), por medio del presente escrito a usted, muy respetuosamente, manifiesto que encontrándome dentro del término legal, procedo a dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos.

## A LOS HECHOS

**AL PRIMERO:** Es cierto parcialmente se conocieron a finales del año 1990, cuando mi cliente llego de Bogotá a laborar al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, donde laboró hasta el año 1995, se presentó una relación sentimental de salidas o de visitas ocasionales, que mi cliente le hacía, desde el año 1993 a la demandante, ya que mi prohijado convivía en la ciudad de Bogotá con su compañera permanente de nombre YOLANDA GUTIERREZ GARCIA, con quien convivía y tienen dos (2) hijas de nombres LEIDY y LEISY MILENA JORDAN GUTIERREZ, dicha convivencia se ha perpetuado hasta la actualidad, con el paso de los años fijando su residencia en la ciudad de Villavicencio en el conjunto residencial la cabaña y actualmente en el municipio de Restrepo –meta.

Mi defendido, para cuando llegó a laborar a la ciudad de Villavicencio, tenía fijada su residencia en una casa fiscal, que para tal fin tenía el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS en el barrio el emporio y posteriormente residió en unas piezas o habitaciones en otros barrios de la ciudad de Villavicencio.

**AL SEGUNDO:** Es cierto parcialmente en cuanto a la forma como se conocieron, mi cliente ocasionalmente se quedaba con la demandante, más que todo por relaciones de tipo sexual, pero jamás como marido y mujer, nunca ayudaba con los gastos del hogar.

Para después que se acabara el ministerio de obras públicas en el año 1995, mi cliente regresa al seno de su hogar en la ciudad de Bogotá y comienza a desplegar sus labores en los llanos orientales, en

Villavicencio y demás poblaciones del meta y sus alrededores, donde las desarrollaba entre semana y regresando a la ciudad de Bogotá a su hogar con sus hijas y su compañera YOLANDA GUTIERREZ

GARCIA, por consiguiente, había meses en que no se veía con la demandante y cuando lo hacían de manera ocasional, era por cuestiones de intimidad.

Mi defendido nunca ayudaba económicamente a la demandante para nada, mucho menos para la crianza de sus hijos, en las ocasiones que se quedaba por cuestiones de intimidad con la demandante es de anotar que esta última tenía conocimiento que el demandado convivía en unión libre con la señora YOLANDA GUTIERREZ GARCIA y sus hijas en la ciudad de Bogotá.

**AL TERCERO:** Es totalmente falso que mi poderdante hubiese convivido como compañero permanente con la demandante, su relación era de manera esporádica y por cuestiones de intimidad, así mismo mi prohijado no le ayudaba económicamente por cuanto este tenía sus compromisos con su familia establecida en la ciudad de Bogotá como era su compañera permanente y sus hijas. Así mismo es totalmente falso que se hubiese tenido empresas o que se hubiesen hecho contratación con Ecopetrol ni con ningún municipio del departamento del Meta.

**AL CUARTO:** No es cierto por cuanto la demandante laboraba y aun hoy en día labora para el instituto nacional de vías por consiguiente o tenía tiempo para dedicarse a otras funciones ya que ella labora en la ciudad de Villavicencio y las labores de desplegadas por mi defendido las desarrollaba en su gran mayoría fuera de esta ciudad, dicha actividad la desplegaba el demandado teniendo en cuenta la responsabilidad con la que ha ejecutado sus labores ganándose una imagen y prestigio con los contratistas del INVIAS.

**AL QUINTO:** Es cierto parcialmente en cuanto a que la demandante su estado civil era casado con el señor NESTOR RAUL SIERRA GONZALES, con quien estuvo casada hasta el 29 de septiembre del 2001 por consiguiente no puede hablar que convivía en unión marital con el demandado ya que como se ha mencionado anteriormente las relaciones que existieron entre demandante y demandado eran ocasionales y con carácter de intimidad únicamente.

**AL SEXTO:** No es cierto tal y como se ha venido manifestando anteriormente, la demandada estuvo casada hasta el año 2001 y mi prohijado siempre ha convivido en unión marital de hecho por más de 40 años con la señora YOLANDA GUTIERREZ GARCIA, y sus dos hijas en la ciudad de Bogotá. Es totalmente falso que las responsabilidades como padre se debían por consejos de la demandante ya que el demandado siempre convivió con a sus hijas LEIDY Y LEISY MILENA JORDAN GUTIERREZ, a quienes les costeo sus estudios universitarios en la universidad Libre y en la universidad de las Américas en la ciudad de Bogotá quienes posteriormente realizaron especializaciones en Inglaterra y Argentina, desde el año 2009 se radicaron en la ciudad de Villavicencio en el Conjunto Residencial la Cabaña y hoy en día convive con la señora YOLANDA GUTIERREZ GARCIA, en el municipio de Restrepo Meta.

**AL SEPTIMO:** Es totalmente falso y la demandante entra en contradicción por cuanto en los hechos de la demanda manifiesta que mi defendido en algunos apartes le era fiel y en otros que era infiel. Así mismo la demandante tenía pleno conocimiento que mi poderdante convivía con la señora YOLANDA GUTIERREZ GARCIA y sus hijas en la ciudad de Bogotá, inicialmente y posteriormente en Villavicencio en el conjunto residencial la cabaña y ahora últimamente en el municipio de Restrepo

**AL OCTAVO:** Es totalmente falso mi defendido tenía como su núcleo familiar a su compañera YOLANDA GUTIERREZ GARCIA y a sus hijas LEIDY Y LEISY MILENA JORDAN GUTIERREZ, quienes vivían en la ciudad de Bogotá y con quienes tenía la obligación de proveer

alimentos, vestuario, salud, recreación y educación universitaria motivo este que lo conllevaron a que se centrara en los beneficios de su familia por consiguiente es totalmente falso que mi prohijado ayudara económicamente a la demandante así como con los gastos de sus tres (3) hijos máxime cuando no existía convivencia alguna ni aportaba, ni ayudaba económicamente para con el núcleo familiar de la señora GRACIELA INES GARCIA TOLEDO.

**AL NOVENO:** Es totalmente falso lo manifestado por la demandante por cuanto en la actualidad mi defendido no posee los bienes mencionados, debido a la situación financiera por la cual atravesó, así como al mantenimiento de su hogar legalmente constituido en la ciudad de Bogotá.

**AL DECIMO:** Es totalmente falso que el demandado le hubiese regalado un anillo de compromiso a la demandante ya que la relación que existía entre los mismos eran de manera ocasional podían pasar muchos meses sin verse y cuando lo hacían únicamente era para tener intimidad.

**UN DECIMO:** Es totalmente falso tal y como se ha manifestado en los hechos anteriores la relación entre demandante y demandado era únicamente por cuestiones de intimidad como lo manifiesta la demandante que se basaba en relaciones sexuales, de manera ocasional ya que mi defendido vivía en el conjunto residencial la Cabaña en la casa 3 MZ 10 de esta ciudad con la señora YOLANDA GUTIERREZ GARCIA y actualmente en el municipio de Restrepo con quien tiene programado contraer nupcias próximamente, así mismo es de reiterar que el demandado nunca ayudaba económicamente a la demandante para su sostenimiento.

**AL DECIMO SEGUNDO:** No es cierto, es totalmente falso lo argumentado por la demandante, contradiciéndose en lo argumentado en el numeral segundo de los hechos, por cuanto aquí manifiesta que las infidelidades eran permanentes y producto de ello fue objeto de enfermedades venéreas e infecciones vaginales mientras que en el numeral aludido manifestó que la convivencia se caracterizaba por la fidelidad de mi prohijado. Es de manifestar al despacho que mi cliente convive en unión marital de hecho con la señora YOLANDA GUTIERREZ GARCIA en el municipio de Restrepo, así mismo y como se ha manifestado en la contestación a los hechos anteriores mi defendido dejaba de visitarla o frecuentarla o solamente por sus actividades laborales que debía desempeñar fuera de Villavicencio si no porque vuelve y se reitera tenía y tiene convivencia como compañero permanente con la señora YOLANDA GUTIERREZ GARCIA.

**AL DECIMO TERCERO:** Es de aclarar que no se puede hablar de compañeros permanentes porque nunca hubo convivencia solamente se trataba de encuentros esporádicos y de manera ocasional con la finalidad de tener relaciones íntimas, por ende, no había ocasión a que se suscribieran capitulaciones.

**AL DECIMO CUARTO:** No es cierto, de acuerdo a lo manifestado anteriormente nunca existió una convivencia entre los exponentes por ende no se puede hablar de una unión marital de hecho y mucho menos de una sociedad patrimonial, en relación con los bienes denunciados los mismos en la actualidad no existen y algunos están en cabeza y siempre han estado a nombre de su compañera permanente la señora YOLANDA GUTIERREZ GARCIA.

**AL DECIMO QUINTO:** Tal como se ha manifestado anteriormente entre las partes en conflicto nunca existió convivencia, por ende, no se puede hablar de una unión marital ya que dicha relación sentimental se desarrollaba de manera ocasional y como lo ha manifestado la demandante la misma se hacía con fines de obtener intimidad o relaciones sexuales lo único cierto es que no hubo hijos producto de esas relaciones íntimas.

**AL DECIMO SEXTO:** No es cierto lo manifestado por la demandante ya que no se dan los presupuestos legales para que ello ocurra.

**AL DECIMO SEPTIMO:** No es cierto lo manifestado por no darse los presupuestos legales para ello.

### **A LAS PRETENSIONES**

**1:** No la acepto, la rechazo por las siguientes razones.

A-. La demandante se encontraba casada con el señor NESTOR RAUL SIERRA GONZALEZX, hasta el día 29 de septiembre de 2001

B- Entre demandante y demandado, nunca hubo convivencia, nunca vivieron como compañeros permanentes, solo compartían ratos de manera ocasional y con la finalidad de tener intimidad o como lo manifiesta la demandante, tener relaciones sexuales, nunca hubo ayuda recíproca, ni su comportamiento era el de compañeros, mi poderdante nunca le ayudaba económicamente, ni la finalidad era la de tener una familia, ya que mi prohijado lo tenía y lo tiene un hogar desde hace aproximadamente 40 años conformado con la señora YOLANDA GUTIERREZ GARCIA, con quien tiene dos (2) hijas de nombres LEIDY Y LEISY MILENA, JORDAN GUTIERREZ

**2:** No la acepto, la rechazo, teniendo en cuenta que nunca hubo convivencia entre los exponentes, solo se trataba de relaciones sexuales ocasionales que se deban en la casa de la demandante, sin ninguna clase de ayuda económica por parte de mi representado, ya que nunca le intereso formalizar ningún tipo de relación con la señora GRACIELA INES GARCIA TOLEDO

**3:** No la acepto, la rechazo enfáticamente, si no hubo convivencia, sino que se trataba de relaciones esporádicas y con carácter de intimidad o sexuales, no se puede solicitar la disolución y liquidación de algo que no nació a la vida jurídica.

**4-** Como se ha manifestado a lo largo de toda la contestación de la demanda, nunca hubo convivencia

**5-** Que se condene a la demandada, por temeridad y mala fe en el trámite de esta demanda

### **CONTESTACION A LA SUBSANACION DE LA DEMANDA**

#### **AL PUNTO TRES:**

A-. No es cierto, debe probarlo

B-. Es cierto.

C-. Es totalmente falso, nunca hubo convivencia, ni ayuda económica por parte de mi prohijado, las relaciones eran de manera esporádica y se fundamentaban en la parte íntima, como lo manifestó la demandante.

D-. Es cierto en cuanto a que no hubieron hijos, pero es totalmente falso que hubiesen convivido como pareja

E-. Es cierto y como lo manifiesta la demanda en cuanto a que mi cliente se ausentaba por meses, por cuanto el tenía su hogar establecido inicialmente en Bogotá, posteriormente en Villavicencio y Últimamente en el municipio de Restrepo – Meta, las relaciones que se presentaban con la demandante eran de manera ocasional y por cuestiones de intimidad.

F-. De acuerdo a la documental aportada la demandante era casada con el señor NESTOR RAUL SIERRA GONZALEZ hasta el mes de septiembre de 2001, con mi prohijado nunca convivio como pareja, solo eran encuentros muy ocasionales y por cuestiones de intimidad.

G-. Es totalmente falso, mi defendido convivía y convive aun hoy en día con la señora YOLANDA GUTIERREZ GONZALEZ, con quien procreó dos (2), encargándose de los gastos de manutención.

H-. No es cierto, tal como se ha informado en la contestación de esta demanda, los exponentes nunca convivieron, sus relaciones eran muy esporádicas y solo se limitaban a cuestiones íntimas.

I-. Es totalmente falso

J-. Es totalmente falso, por cuanto nunca convivieron y nunca hubo ayuda económicamente por parte de mi prohijado hacia la demandante.

K-. es totalmente falso, con la demandante nunca ha convivido, por cuanto mi prohijado tenía y tiene desde hace aproximadamente 40 años convivencia permanente como marido y mujer con la señora YOLANDA GUTIERREZ GARCIA, con quien además procrearon dos hijas de nombres LEIDY Y LEISY MILENA JORDAN GUTIERREZ.

L-. Nunca se pactaron, ni se pactaran, por cuanto nunca existió convivencia, eran relaciones íntimas y de manera esporádica que se presentaron entre demandante y demandado.

### **A LAS PRETENSIONES.**

A-. Que se deniegue, tal y como lo manifestó la demandante, entre ella y demandado, solo había relaciones íntimas y de manera ocasional, por ende, no se puede hablar de convivencia y mucho menos de unión marital de hecho.

B-. Que se deniegue, por no haber existido convivencia, mucho menos se puede hablar de declaratoria de una sociedad patrimonial.

C-. Que se deniegue, si no existió convivencia, no existió unión marital, no es procedente la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

### **EN CUANTO A LA DECLARATORIA DEL AMPARO DE POBREZA**

De acuerdo a la manifestación de la demandante, que labora en el INVIAS, quiere decir que tiene los recursos económicos, para sufragar un abogado de su propio peculio, por consiguiente no es procedente el otorgamiento del amparo de pobreza

### **PRUEBAS y ANEXOS**

1-. Poder para actuar

2-. Registros civiles de nacimiento de LEIDY Y LEISY MILENA JORDAN GUTIERREZ

3-. Declaraciones extrajuicio de OLGA SUAREZ BELTRAN y JOSE ANTONIO PATIÑO AGUDELO, rendidos en la notaria primera del circulo de Villavicencio

### **TESTIMONIALES.**

Solicito se sirva escuchar los testimonios de las siguientes personas, para que depongan todo lo que sepan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

YOLANDA GUTIERREZ GARCIA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio, identificada con la C.C. No. 65.497.474 de Armero – Tolima, domiciliada en Conjunto residencial senderos del llano etapa II la Manzana2 casa 3 del municipio de Restrepo – Meta, con correo electronico [yoyiz7895@gmail.com](mailto:yoyiz7895@gmail.com).

OSCAR CLEMENTE CASTILLO QUIÑONEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, domiciliado en la Diagonal 65 No 33-09 Cali, con correo electrónico [oscar.castillo@gmail.com](mailto:oscar.castillo@gmail.com)

FABIAN ANDRES GONZALEZ RIOS mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, No. domiciliado la C/le 22e sur no 13-11 Barrio la Sabana de la ciudad de Villavicencio con correo electrónico. [fabian123gonzalez@hotmail.com](mailto:fabian123gonzalez@hotmail.com)

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a la demandada con el fin que absuelva interrogatorio de parte que le formulare sobre los hechos de la demanda y su contestación, en la fecha y hora que el despacho previamente indique

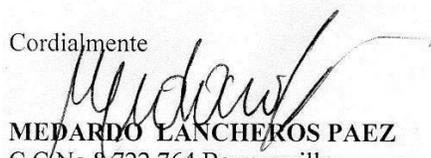
### **NOTIFICACIONES**

Las aportadas en el libelo de la demanda.

Al suscrito en el Centro Comercial los Centauros Local 117, Mail: [mlpaseco@yahoo.es](mailto:mlpaseco@yahoo.es)

Del señor juez

Cordialmente

  
MEDARDO LANCHEROS PAEZ

C.C/No 8.722.764 Barranquilla

T.P. 59.129 Del C.S.J.

# M.L.P

## ABOGADO

CIVIL – FAMILIA – LABORAL

---

SEÑOR

**JUEZ (1) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E.

S.

REF: Ordinario de UNION MARITAL DE HECHO DE GRACIELA INES GARCIA TOLEDO  
Contra: **JUAN URBANO JORDAN CORDOBA**

RAD: 50001 - 3110 -001 – **2021 – 00125** -00

**MEDARDO LANCHEROS PAEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 8.722.764 de Barranquilla, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional número 59.129 del C.S.J, en mi calidad de curador ad - Litem, por medio del presente escrito a usted, muy respetuosamente, manifiesto que encontrándome dentro del término legal, procedo a **PRESENTAR LAS EXCEPCIONES DE MERITO QUE SE DENOMINA.**

### **INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO.**

Sea lo primero indicar que la demandante tenía un vínculo de matrimonio con el señor NESTOR RAUL GARCIA GONZALEZ, hasta el 29 de septiembre de 2001, por consiguiente no puede hablarse de convivencia o unión marital de hecho con otra persona, desde el año 1991, puesto que existe un impedimento legal.

Lo segundo, que mi poderdante tiene una unión marital de hecho con la señora YOLANDA GUTIERREZ GARCIA de hace más de 40 años, con quien tiene dos (2) hijas de nombre LEIDY y LEISY MILENA JORDAN GUTIERREZ, inicialmente vivieron en Bogotá, posteriormente se trasladaron a la ciudad de Villavicencio, donde vivieron por espacio superior a los 10 años en el conjunto residencial la cabaña y actualmente residen como pareja en el municipio de Restrepo – meta, siempre han convivido y conformado una familia.

Lo tercero tal como lo relata la demandante, con ella se daban relaciones íntimas o sexuales, de manera esporádica, ya que pasaban meses en que no se veían, debido a que mi prohijado tenía su hogar establecido con su compañera y madre de sus hijas y en otras ocasiones por cuestiones laborales, que debía desplegar en diferentes partes del departamento dl meta.

## **EXISTENCIA DE UNION MATERIAL DE HECHO DE JUAN URBANO JORDAN CORDOBA Y YOLANDA GUTIERREZ GARCIA.**

Mi prohijado JUAN URBANO JORDAN CORDOBA, convive desde hace aproximadamente 40 años con la señora YOLANDA GUTIERREZ GARCIA, inicialmente en la ciudad de Bogotá, en el sector de SUBA, posteriormente en la ciudad de Villavicencio en el conjunto residencial la cabaña y últimamente en el Conjunto residencial senderos del llano etapa II la Manzana2 casa 3 del municipio de Restrepo – Meta en el Municipio de Restrepo Meta, con quien procreó dos (2) hijas de nombre LEIDY y LEISY MILENA JORDAN GUTIERREZ., sin que de manera paralela tenga o hubiese tenido convivencia con la demandante.

### **PRUEBAS y ANEXOS**

- 1-. Poder para actuar
- 2-. Registros civiles de nacimiento de LEIDY Y LEISY MILENA JORDAN GUTIERREZ
- 3-. Declaraciones extrajuicio de OLGA SUAREZ BELTRAN y JOSE ANTONIO PATIÑO AGUDELO, rendidos en la notaria primera del circulo de Villavicencio

### **TESTIMONIALES.**

Solicito se sirva escuchar los testimonios de las siguientes personas, para que depongan todo lo que sepan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

YOLANDA GUTIERREZ GARCIA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio, identificada con la C.C. No. 65.497.474 de Armero – Tolima, domiciliada en Conjunto residencial senderos del llano etapa II la Manzana2 casa 3 del municipio de Restrepo – Meta, con correo electrónico [yoyiz7895@gmail.com](mailto:yoyiz7895@gmail.com).

OSCAR CLEMENTE CASTILLO QUIÑONEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, domiciliado en la Diagonal 65 No 33-09 Cali, con correo electrónico [oscar.castillo@gmail.com](mailto:oscar.castillo@gmail.com)

FABIAN ANDRES GONZALEZ RIOS mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, No. domiciliado la Clle 22e sur no 13-11 Barrio la Sabana de la ciudad de Villavicencio con correo electrónico. [fabian123gonzalez@hotmail.com](mailto:fabian123gonzalez@hotmail.com)

Del señor juez,

Cordialmente

  
MEDARDO LANCHEROS PAEZ  
C.C/No 8.722.764 Barranquilla  
T.P. 59.129 Del C.S.J.

PODER SR, JUAN JORDAN

De: sonia montoya (soniapmontoya2084@gmail.com)

Para: mipaseco@yahoo.es

Fecha: lunes, 26 de junio de 2023, 16:38 GMT-5

Buenas tardes doctor envío lo solicitado del sr Juan Jordan



CamScanner 26-06-2023 16.34.pdf  
422.1kB

**M.L.P****ABOGADO****CIVIL FAMILIA LABORAL**

SEÑOR  
**JUEZ (1) DE FAMILIA DEL CIRUITO DE VILLAVICENCIO**  
 E. S. D.

REF: Declaración de unión marital de Hecho  
 Demandante. : **GRACIELA INES GARCIA TOLEDO**  
 Contra: **JUAN URBANO JORDAN CORDOBA**

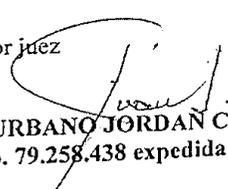
RAD. 50001 3110 001 2021 00125 00

**JUAN URBANO JORDAN CORDOBA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.258.438 expedida en Bogotá, domiciliado en Senderos del llano II casa 3 manzana 2 de Restrepo - meta, con correo electrónico [juanjor2906@gmail.com](mailto:juanjor2906@gmail.com), por medio del presente escrito a usted, muy respetuosamente manifiesto que, otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **MEDARDO LANCHEROS PAEZ** abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 59.129 del C.S.J. e identificado con la cédula de ciudadanía número 8.722.764 de Barranquilla, domiciliado en el Centro Comercial los centauros local 117 de la ciudad de Villavicencio, con correo electrónico [mlpaseco@yahoo.es](mailto:mlpaseco@yahoo.es), para que de contestación a la demanda de la referencia, presente incidentes, excepciones, pruebas y todo lo correspondiente a la defensa

Mí apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, y en general todas las facultades inherentes al poder artículo 77 del C.G.P

Sírvase señor juez reconocerle la personería jurídica para actuar al doctor **MEDARDO LANCHEROS PAEZ**

Del señor juez

  
**JUAN URBANO JORDAN CORDOBA**  
 C.C. No. 79.258.438 expedida en Bogotá

ACEPTO

  
**MEDARDO LANCHEROS PAEZ**  
 C.C. No. 8.722.764 de Barranquilla  
 T.P. no. 59.129 del C.S.J.

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>REGISTRO CIVIL</b> Superintendencia de Notariado y Registro		<b>REGISTRO DE NACIMIENTO</b>		IDENTIFICACION No. 1) Parte básica 2) Parte compl. <b>86 06 25 30318</b>	
OFICINA REGISTRO CIVIL	3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) <b>NOTARIA VEINTICINCO</b>	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría <b>BOGOTA, CUNDINAMARCA</b>	5) Código <b>9788</b>		
SECCION GENERAL					
INSCRITO	6) Primer apellido <b>JORDAN</b>	7) Segundo apellido <b>GUTIERREZ</b>	8) Nombres <b>LEIDY</b>		
SEXO	9) Masculino o Femenino <b>FEMENINO</b>	10) <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO	11) Día <b>25</b>	12) Mes <b>JUNIO</b>
LUGAR DE NACIMIENTO	14) País <b>COLOMBIA</b>	15) Departamento, Int., o Com. <b>CUNDINAMARCA</b>	16) Municipio <b>BOGOTA</b>		
SECCION ESPECIFICA					
DATOS DEL NACIMIENTO	17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>CLINICA - CAJA NACIONAL DE PREVISION</b>				18) Hora -----
	19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) <b>CERTIFICADO MEDICO</b>		20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento <b>dr. Edgar Danilo Jimenez</b>		21) No. licencia <b>7314</b>
MADRE	22) Apellidos (de soltera) <b>GUTIERREZ GARCIA</b>		23) Nombres <b>YOLANDA</b>		24) Edad actual <b>23</b>
	25) Identificación (clase y número) <b>c.c.no. 65.497.474 de Armero (Tol)</b>		26) Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>		27) Profesión u oficio <b>ESTUDIANTE</b>
PADRE	28) Apellidos <b>JORDAN CORDOBA</b>		29) Nombres <b>JUAN URBANO</b>		30) Edad actual <b>25</b>
	31) Identificación (clase y número) <b>c.c.No. 79.258.438 de Bogotá</b>		32) Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>		33) Profesión u oficio <b>EMPLEADO</b>
DENUNCIANTE	34) Identificación (clase y número) <b>c.c.No. 79.258.438 de Bogotá</b>		35) Firma (autógrafa) 		
	36) Dirección postal y municipio. <b>Calle 26S No. 9-16 T. 786858</b>		37) Nombre: <b>JUAN URBANO JORDAN CORDOBA</b>		
TESTIGO	38) Identificación (clase y número) -----		39) Firma (autógrafa) -----		
	40) Domicilio (Municipio) -----		41) Nombre: -----		
TESTIGO	42) Identificación (clase y número) -----		43) Firma (autógrafa) -----		
	44) Domicilio (Municipio) -----		45) Nombre: -----		
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)				
46) Día <b>08</b>	47) Mes <b>JULIO</b>	48) Año <b>1.986</b>			49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro Forma DANE IP10 - 0 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA VENTICINCO DE BOGOTA D.C.  
**EN BLANCO**

NOTARIA VENTICINCO DE BOGOTA D.C.  
**EN BLANCO**



**REGISTRO DE NACIMIENTO**

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1965 reconocido al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo:

59 *Juan A. Salazar* Firma del padre que hace el reconocimiento

60 *[Firma]* Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS SE TOMO HUELLA AL PADRE DEL INDICE DERECHO. REGISTRADO AL FOLIO No. 304 DEL TOMO 3o. del LIBRO DE VARIOS.

*[Firma]*

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
**EN BLANCO**

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
**EN BLANCO**

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ENCARGADO HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO

SE EXPIDE PARA: *Tramites Notariales*  
BOGOTA, D. C. 3.0 MAY 2023



*[Firma]*  
DIEGO EDUARDO NIVIA ALVAREZ  
NOTARIO VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ENCARGADO

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Superintendencia de Notariado y Registro      REGISTRO DE NACIMIENTO

11061273

87-07-29      51393

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) <b>NOTARIA VEINTICINCO</b>	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría <b>BOGOTÁ, CUNDINAMARCA</b>	6 Código <b>9788</b>
SECCION GENERAL			
INSCRITO	6 Primer apellido <b>JORDAN</b>	7 Segundo apellido <b>GUTIERREZ</b>	8 Nombres <b>LEISY MILENA</b>
SEXO	9 Masculino o Femenino <b>FEMENINO</b>	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11 Día 12 Mes 13 Año <b>29 JULIO 1.987</b>
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País <b>COLOMBIA</b>	15 Departamento, Int., o Com. <b>CUNDINAMARCA</b>	16 Municipio <b>BOGOTÁ</b>
SECCION ESPECIFICA			
DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>CLINICA CAJA NACIONAL DE PREVISION</b>	18 Hora	
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) <b>CERTIFICADO MEDICO</b>	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento <b>Dr. LUIS F. REYES</b>	21 No. licencia <b>7086</b>
MADRE	22 Apellidos (de soltera) <b>GUTIERREZ GARCIA</b>	23 Nombres <b>YOLANDA</b>	24 Edad actual <b>25</b>
	25 Identificación (clase y número) <b>c.c.No.65.497.474 de Armero (Tol)</b>	26 Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>	27 Profesión u oficio <b>ESTUDIANTE</b>
PADRE	28 Apellidos <b>JORDAN CORDOBA</b>	29 Nombres <b>JUAN URBANO</b>	30 Edad actual <b>26</b>
	31 Identificación (clase y número) <b>c.c.No.79.258.438 de Bogotá</b>	32 Nacionalidad <b>COLOMBIANA</b>	33 Profesión u oficio <b>EMPLEADO</b>
DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) <b>c.c.No.79.258.438 de Bogotá</b>	35 Firma (autógrafa) <i>Juan U. Jordán</i>	
	36 Dirección postal y municipio <b>Calle 265 No. 9-16 T.2786858</b>	37 Nombre <b>JUAN URBANO JORDAN CORDOBA</b>	
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)	
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre	
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)	
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
46 Día 47 Mes 48 Año <b>20 AGOSTO 1.987</b>			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hizo el registro  
Forma DANE IP10 - Q. VI.77

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ D.C.  
**EN BLANCO**

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ D.C.  
**EN BLANCO**

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1º) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

*[Firma manuscrita]*

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante el cual se hace el reconocimiento

Notaría Veinticinco  
BOGOTÁ, D. C.

61 NOTAS  
SE TOMO HUELLA AL PADRE DEL INDICE DERECHO,  
REGISTRADO AL FOLIO No. 70 DEL TOMO 5º DEL LIBRO  
DE VARIOS.

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ D.C.  
**EN BLANCO**

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTÁ D.C.  
**EN BLANCO**

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ENCARGADO  
HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE  
REPOSA EN ESTE DESPACHO

SE EXPIDE PARA: *Trámites notariales*  
BOGOTÁ, D. C. 30 MAY 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTARÍA VEINTICINCO  
DIEGO EDUARDO NIVIA ÁLVAREZ  
NOTARIO VEINTICINCO ENCARGADO

*[Firma manuscrita]*  
DIEGO EDUARDO NIVIA ÁLVAREZ  
NOTARIO VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ENCARGADO

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO  
ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES**

En la ciudad de Villavicencio - Meta, Republica de Colombia, a los trece (13) días del mes de marzo de 2023, ante mí YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO Notaria Primera del Círculo de Villavicencio, Compareció JOSE ANTONIO PATIÑO AGUDELO identificado con la C.C No. 19.274.345 de Bogotá D.C Estado Civil UNION LIBRE ocupación COMERCIANTE edad 68 AÑOS , domiciliado en LA CARRERA 46 No. 43 – 91 BARRIO DOCE DE OCTUBRE EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META con teléfono 3118547373 manifestó:

PRIMERO: Me llamo como antes lo indiqué y mis generales de ley son los ya expresados.

SEGUNDO:- De manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración: **MANIFIESTO:** Que conozco de vista trato y comunicación personal desde hace más de 40 años ya que somos amigos a los señores JUAN URBANO JORDAN CORDOBA quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 79.258.438 DE BOGOTA D.C , y, YOLANDA GUTIERREZ GARCIA con cédula de ciudadanía No. 65.497.474 DE ARMERO (GUAYABAL), de quienes por este conocimiento me consta que conviven en unión libre en forma permanente e ininterrumpida compartiendo mesa, techo y lecho durante 40 años hasta la fecha de hacer esta declaración, nunca ha habido separación de cuerpos ni disolución ni liquidación de la sociedad patrimonial, declaro que me consta que de la unión existen dos hijas a la fecha mayores de edad y completamente independientes.

Esta declaración la hago de manera clara, expresa y voluntaria y la puedo ratificar ante el funcionario o la instancia que así lo requiera.

TERCERO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad.

CUARTO: Que las declaraciones aquí rendidas, bajo juramento, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

QUINTO: Esta Declaración la rindo para ser presentada: **AL INTERESADO**, con el fin extraprocesal de aportarla como prueba sumaria a ésta, para los fines legales pertinentes.

SEXTO: El Declarante insistió en el otorgamiento de la presente declaración a pesar de la lectura que personalmente se le hizo del Art. 25 de la ley 962 del 8 de julio de 2005. Así mismo leyó la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó junto conmigo la notaria que de lo expuesto doy fe, previa advertencia de la importancia moral y legal de su declaración y de las sanciones penales establecidas en los artículos 383 y SS del código de Procedimiento Penal. Se entregan las diligencias originales al interesado a su costa y para los fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 1557 de 1989 y Resolución 00387 del 23 de Enero de 2023. Derechos \$ 16.500.00 IVA \$3.135.00 LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y POR LA NOTARIA.

JOSE ANTONIO PATIÑO AGUDELO  
C.C

Como Acceptor Seguro (E) del Círculo de Villavicencio  
de las fotocopias que le está fotocopiando a  
según el original que he tenido a la vista

02 JUN 2023

Jair Orlando Suárez Álvarez  
Notario (E)

NOTARIAS  
DE VILLAVICENCIO



YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO  
NOTARIA PRIMERA



**NOTARÍA  
PRIMERA  
DE VILLAVICENCIO**

9520

**DECLARACIÓN EXTRAJUICIO**

**Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012**

En la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO - META comparecio el día 2023-03-13 14:56:23

PATIÑO AGUDELO JOSE ANTONIO Quien se identifico con la C.C. 19274345



gsxb0



Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

  
x  
FIRMA DEL COMPARECIENTE

  
YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO  
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO - META

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO  
ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES**

En la ciudad de Villavicencio - Meta, Republica de Colombia, a los trece (13) días del mes de marzo de 2023, ante mí YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO Notaria Primera del Círculo de Villavicencio, Compareció OLGA SUAREZ BELTRAN identificado con la C.C No. 40.380.662 de Villavicencio Estado Civil UNION LIBRE ocupación COMERCIANTE edad 62 AÑOS , domiciliado en LA CARRERA 46 No. 43 – 91 BARRIO DOCE DE OCTUBRE EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META con teléfono 3202689767 manifestó:

PRIMERO: Me llamo como antes lo indiqué y mis generales de ley son los ya expresados.

SEGUNDO:- De manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración: MANIFIESTO: Que conozco de vista trato y comunicación personal desde hace más de 40 años ya que somos amigos a los señores JUAN URBANO JORDAN CORDOBA quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 79.258.438 DE BOGOTA D.C , y, YOLANDA GUTIERREZ GARCIA con cédula de ciudadanía No. 65.497.474 DE ARMERO (GUAYABAL), de quienes por este conocimiento me consta que conviven en unión libre en forma permanente e ininterrumpida compartiendo mesa, techo y lecho durante 40 años hasta la fecha de hacer esta declaración, nunca ha habido separación de cuerpos ni disolución ni liquidación de la sociedad patrimonial, declaro que me consta que de la unión existen dos hijas a la fecha mayores de edad y completamente independientes.

Esta declaración la hago de manera clara, expresa y voluntaria y la puedo ratificar ante el funcionario o la instancia que así lo requiera.

TERCERO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad.

CUARTO: Que las declaraciones aquí rendidas, bajo juramento, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

QUINTO: Esta Declaración la rindo para ser presentada: AL INTERESADO, con el fin extraprocesal de aportarla como prueba sumaria a ésta, para los fines legales pertinentes.

SEXTO: El Declarante insistió en el otorgamiento de la presente declaración a pesar de la lectura que personalmente se le hizo del Art. 25 de la ley 962 del 8 de julio de 2005. Así mismo leyó la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó junto conmigo la notaria que de lo expuesto doy fe, previa advertencia de la importancia moral y legal de su declaración y de las sanciones penales establecidas en los artículos 383 y SS del código de Procedimiento Penal. Se entregan las diligencias originales al interesado a su costa y para los fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 1557 de 1989 y Resolución 00387 del 23 de Enero de 2023. Derechos \$ 16.500.00 IVA \$3.135.00 LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y POR LA NOTARIA.

*Olga Suarez Beltran*  
OLGA SUAREZ BELTRAN  
C.C. 40.380.662  
Concedido (E) del Círculo de Villavicencio  
Hago constar que este fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista.  
02 JUN 2023  
Jair Orlando Suárez Álvarez  
Notario (E)  
NOTARIA  
VILLAVICENCIO



*Yolima Zoraya Romero Medrano*  
YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO  
NOTARIA PRIMERA



**NOTARÍA  
PRIMERA  
DE VILLAVICENCIO**

9520

**DECLARACIÓN EXTRAJUICIO  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012**

En la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO - META comparecio el día 2023-03-13 14:54:19

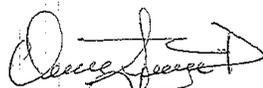
SUAREZ BELTRAN OLGA Quien se identifico con la C.C. 40380662



gsx5g



Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

x   
FIRMA DEL COMPARECIENTE

  
YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO  
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO - META

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**